

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA

INFORME DEL MES DE MAYO 2015

1. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 02 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-071/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL REGISTRO DE RAFAEL MATA ALCAUTER, COMO CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO EN PRIMERA FÓRMULA DEL AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA PRESENTADA POR OCTAVIO APARICIO MELCHOR REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-071/2015.

SESIÓN PÚBLICA 02 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-435/2015.
ACTOR	ELSA LETICIA CARMONA NOVOA.
RESPONSABLE	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL "RESOLUTIVO DE LA PRESIDENCIA NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL A CELEBRARSE EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2015", DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTE EN QUE SE DESIGNÓ A JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL MUNICIPIO DE LOS REYES MICHOACÁN, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR ELSA LETICIA CARMONA NOVOA, JOSÉ OSCAR REYES MÁRQUEZ, SALVADOR CEJA BARRERA Y GABRIEL JIMÉNEZ ALCÁZAR.

SESIÓN PÚBLICA 02 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-014/2015 Y TEEM-RAP-021/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y RAÚL MORÓN OROZCO
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO	A FIN DE CONTROVERTIR LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

RECLAMADO	ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR NÚMERO IEM-PA-27/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA CONTRA RAÚL MORÓN OROZCO, SENADOR DE LA REPÚBLICA CON LICENCIA, Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE ACUMULA EL TEEM-RAP-021/2015 AL TEEM-RAP-014/2015, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR NÚMERO IEM-PA-27/2015.

SESIÓN PÚBLICA 02 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-425/2015
ACTOR	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
RESPONSABLE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DE LA SUPUESTA OMISIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE EMITIR UN DICTAMEN O RESOLUCIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, TOMANDO EN CUENTA EL MÉTODO DE ENCUESTA PREVIAMENTE APROBADO, Y A PESAR DE ELLO HABER SOLICITADO EL REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE RAÚL MORÓN OROZCO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, SIN HABER CONCLUIDO EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. ES PROCEDENTE EL ESTUDIO DEL PRESENTE JUICIO CIUDADANO EN LA VÍA PER SALTUM. SEGUNDO. SE DEJA SIN EFECTOS LA DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DE RAÚL MORÓN OROZCO, HECHA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. TERCERO. SE ORDENA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REALICE LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. SE ORDENA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE INFORME A ESTE TRIBUNAL DEL CABAL CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE EJECUTORIA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE FALLO. QUINTO. SE ORDENA AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MICHOACÁN, QUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE FALLO, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, REMITA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA ATINENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO. SEXTO. SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL EFECTO DE QUE EN SU MOMENTO ATIENDA AL NUEVO REGISTRO QUE REALICE EN SU CASO DICHO PARTIDO POLÍTICO.

SESIÓN PÚBLICA 02 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-050/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	SILVANO AUREOLES CONEJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	CONTRA SILVANO AUREOLES CONEJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-050/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES IMPUTADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-050/2015.

SESIÓN PÚBLICA 02 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-025/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO CG-133/2015, APROBADO EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS REYES, MICHOACÁN.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO CG-133/2015 EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

2. En ejercicio de sus facultades, este Órgano Colegiado, considera que se ha actualizado un cambio de situación jurídica, en el expediente TEEM-JDC-384/2015, que por sus implicaciones genera imposibilidad en el cumplimiento del fallo dictado dentro del juicio ciudadano en que se actúa.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 02 mayo 2015				
EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	RESOLUTIVOS
TEEM-JDC-384/2015.	ELSA LETICIA CARMONA NOVOA	COMISIÓN ELECTORAL DELCOMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	INTEGRADO CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CONSIDERA QUE SE HA ACTUALIZADO UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, QUE POR SUS IMPLICACIONES GENERA UNA IMPOSIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DICTADO DENTRO DEL JUICIO CIUDADANO EN QUE SE ACTÚA	PRIMERO. SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE. SEGUNDO. SE ORDENA CORRER TRASLADO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

3. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 04 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-029/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EN SU CONCEPTO CONTRAVIENEN LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, YA QUE DENIGRAN, DIFAMAN O DESACREDITAN A ESE INSTITUTO POLÍTICO.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DEL HECHO MOTIVO DE LA DENUNCIA Y POR ENDE, LA

INEXISTENCIA A LA VULNERACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ATRIBUIDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-029/2015.

SEGUNDO. CON RESPECTO AL VIDEO DIFUNDIDO EN TELEVISIÓN ACREDITADO EN AUTOS, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ES INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER, POR TANTO SE ORDENA LA REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, REENCAUSÁNDOSE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR A LA CITADA AUTORIDAD, PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES.

SESIÓN PÚBLICA 04 MAYO 2015

EXPEDIENTE	TEEM-RAP-024/2015
ACTOR	ANA LUISA LÓPEZ ESQUIVEL
RESPONSABLE	INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL REGISTRO DE PATRICIA RAMÍREZ DEL VALLE COMO INTEGRANTE DE LA PLANILLA PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANA LUISA LÓPEZ ESQUIVEL.

4. Con esta misma fecha, el magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, asistió al programa "México Electoral" que transmitió el Grupo Radio Tele, donde mencionó las estadísticas comparativas sobre el incremento de medios de impugnación que ha recibido este órgano jurisdiccional, considerando el nuevo procedimiento especial sancionador, generado por las denuncias de los ciudadanos y partidos políticos en busca de la protección sus derechos político electorales.

Asimismo, se trataron temas como el debate entre candidatos a gobernador del Estado de Michoacán, y finalmente se conversó sobre el libro "Nuevo Derecho Electoral en México" que en días pasados presentó este Tribunal.

5. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 06 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-426/2015
ACTOR	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO CG-78/2015, DE CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DESECHÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ACTOR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO CG-78/2015, EMITIDO EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE POR CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ROQUE LÓPEZ MENDOZA, DE SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015.

SESIÓN PÚBLICA 06 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-028/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO CG-98/2015 DE DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR DICHO CONSEJO GENERAL, EN EL QUE ENTRE OTROS PUNTOS DE ACUERDO, APROBÓ EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS COMÚNES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 11, MORELIA NORESTE.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN APROBADO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-98/2015.
SESIÓN PÚBLICA 06 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-089/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO CG-123/2015, APROBADO EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE SOBRESEE DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO CG-123/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

SESIÓN PÚBLICA 06 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-031/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS RANGEL ANGUIANO, RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, Y GUILLERMO PÉREZ SANDOVAL
ACTO RECLAMADO	SE LES ATRIBUYE LA COMISIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, QUE HACE CONSISTIR EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, EJECUTADOS FUERA DE PRECAMPAÑA
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A GUILLERMO PÉREZ SANDOVAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-031/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LUIS RANGEL ANGUIANO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-031/2015. TERCERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-031/2015. CUARTO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-031/2015.

SESIÓN PÚBLICA 06 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-051/2015
ACTOR	CONSULTORA DE IMAGEN EXTERIOR S.A. DE C.V
DENUNCIADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS Y MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
ACTO RECLAMADO	SE LES ATRIBUYE VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM-PES-051/2015, INTERPUESTO POR EL APODERADO JURÍDICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA DE IMAGEN EXTERIOR", S.A. DE C.V., POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

6. El día 7 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, firmaron un convenio de colaboración académica, con el objeto de sentar las bases generales para la ejecución de acciones coordinadas, suma de recursos materiales, humanos y financieros, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan al desarrollo integral y colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos para la formación de personal en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura democrática.

7. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-429/2015
ACTOR	FAUSTO MORENO GONZÁLEZ
RESPONSABLE	CONSEJO Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATALES Y REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	CONTRA LA ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE ARMANDO CONTRERAS CEBALLOS E INTEGRANTES DE LA PLANILLA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMO CANDIDATOS POR EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL, SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN JURISDICCIONAL, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. ES PROCEDENTE LA VÍA PER SALTUM DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PROMOVIDO POR FAUSTO MORENO GONZÁLEZ. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO TERCERO, CONTENIDO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL "DICTAMEN DE ACUERDO" MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS "LINEAMIENTOS PARA INSTALAR MESAS DE DIÁLOGO, QUE PERMITAN INTEGRAR Y PROCESAR CANDIDATURAS DE UNIDAD", CELEBRADO EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, A TRAVÉS DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL QUE SE DESIGNÓ EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, POR DICHO PARTIDO POLÍTICO.

SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-032/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS RANGEL ANGUIANO, RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, Y ROBERTO HUAPE RANGEL
ACTO RECLAMADO	POR LA COMISIÓN DE SUPUESTOS ACTOS FUERA DE PRECampaña Y ACTOS ANTICIPADOS DE Campaña.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LUIS RANGEL ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN URUAPAN, MICHOACÁN. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. TERCERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A ROBERTO HUAPE RANGEL,

	EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. CUARTO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
--	--

SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-044/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDEIRO, COMO CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015."
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO CG-108/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-061/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE HILL ARTURO DEL RÍO RAMÍREZ, COMO CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-108/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ESPECIAL DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO HILL ARTURO DEL RÍO RAMÍREZ, COMO CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO DENTRO DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-015/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	A FIN DE CONTROVERTIR LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IEM-PA-30/2014, INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE TIENDEN A INCUMPLIR DE MANERA GRAVE Y SISTEMÁTICA, LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR RECIBIR APOYO DEL NARCOTRÁFICO Y BENEFICIARSE CON ELLO EN CONTRA DE LA CIUDADANÍA Y DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DEL ESTADO.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-PA-30/2014, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-047/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS.
ACTO RECLAMADO	POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS NORMAS ELECTORALES SOBRE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, ATRIBUIDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, ATRIBUIDA AL CANDIDATO A GOBERNADOR JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS.</p> <p>TERCERO. SE REVOCA EL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES, EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN EL EXPEDIENTE IEM-PES-65/2015.</p>
SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-431/2015
ACTOR	ROSA MURGUÍA COVARRUBIAS Y GLORIA GONZÁLEZ SALVADOR
RESPONSABLE	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS
ACTO RECLAMADO	POR LA ILEGAL ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL REFERIDO, POR EL PARTIDO POLÍTICO MENCIONADO, ASÍ COMO NO RESOLVER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. ES PROCEDENTE EL ESTUDIO DEL PRESENTE JUICIO CIUDADANO EN LA VÍA PER SALTUM.</p> <p>SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO POR ROSA MURGUÍA COVARRUBIAS, PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA, POR LOS MOTIVOS AHÍ CONTENIDOS.</p> <p>TERCERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ROSA MURGUÍA COVARRUBIAS Y GLORIA GONZÁLEZ SALVADOR, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTE FALLO, POR LAS RAZONES AHÍ PRECISADAS.</p>

SESIÓN PÚBLICA 08 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-053/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LUIS RANGEL ANGUIANO, RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, Y RAÚL IBÁÑEZ CUEVAS
ACTO RECLAMADO	A QUIENES LES ATRIBUYE LA COMISIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, QUE HACE CONSISTIR EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A RAÚL IBÁÑEZ CUEVAS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-053/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LUIS RANGEL ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN URUAPAN, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-053/2015.</p> <p>TERCERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-053/2015.</p> <p>CUARTO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-053/2015.</p>

8. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 11 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-038/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, COMO CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE SOBRESEE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL ACUERDO CG-123/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
SESIÓN PÚBLICA 11 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-437/2015
ACTOR	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NÚMERO CG-108/2015 DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, QUE APROBÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL CIUDADANO RAÚL MORÓN OROZCO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE SOBRESEE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-437/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SESIÓN PÚBLICA 11 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-056/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADO	CARLOS RÍO VALENCIA, PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL
ACTO RECLAMADO	A QUIENES LES ATRIBUYE LA COMISIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, QUE HACE CONSISTIR EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A CARLOS RÍO VALENCIA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-PES-056/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A SOCORRO HERNÁNDEZ CRUZ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. TERCERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

9. Mediante invitación formulada por la unidad de posgrado de la facultad de derecho y ciencias sociales de la UMSNH, al presidente del TEEM, participó en la mesa de análisis "La democracia en México" con la conferencia "Democracia y participación ciudadana" misma que se realizó el 12 de mayo. En el marco de la mesa de análisis, los magistrados de este tribunal, donaron 10 libros de la edición "Nuevo derecho electoral en México" para incrementar el acervo bibliográfico.

10. En ejercicio de sus facultades, este Órgano Colegiado resolvió sobre el cumplimiento de sentencia en el expediente TEEM-JDC-425/2015, como se indica:

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 13 mayo 2015				
EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	RESOLUTIVOS
TEEM-JDC-425/2015.	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	PARTICULARMENTE SOBRE LAS CONSTANCIAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LAS AUTORIDADES INTRAPARTIDISTAS RESPONSABLES Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE TRIBUNAL EL PASADO DOS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.	<p>PRIMERO. SE TIENE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DE SU CONSEJO GENERAL, CUMPLIENDO CON LA SENTENCIA EMITIDA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TEEM-JDC-425/2015.</p> <p>SEGUNDO. CON LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SENTENCIA, SE DA POR CONCLUIDO EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA</p> <p>TERCERO.- SE DEJA SIN EFECTO EL REGISTRO DE YOLANDA CISNEROS SOSA, EN CUANTO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL, POR EL DISTRITO 23, CON CABECERA EN APATZINGAN, MICHOACAN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA OTORGADO MEDIANTE ACUERDO CG-86/2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTOELECTORAL DE MICHOACÁN.</p>

11. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 14 DE MAYO DE 2015			
EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CG-141/2015, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE <i>LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS DE MICHOACÁN</i>			
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

EXPEDIENTE	MUNICIPIO	RESOLUTIVOS
TEEM-RAP-027/2015	TIQUICHEO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE TIQUICHEO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE TIQUICHEO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-029/2015	SAN LUCAS	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-135/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-033/2015	TUZANTLA	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE TUZANTLA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON</p>

		<p>LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE TUZANTLA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-034/2015	ANGAMACUTIRO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-135/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-035/2015	NAHUATZEN	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-104 Y 139/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE EL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, SI ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-036/2015	PENJAMILLO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE</p>

		<p>CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE PENJAMILLO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE PENJAMILLO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-037/2015	COTIJA	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-135/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE COTIJA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE COTIJA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE COTIJA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-039/2015	ECUANDUREO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-124/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ECUANDUREO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-040/2015	LA PIEDAD	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL</p>

		<p>DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-124/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE, EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. TEEM-RAP-040/2015.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA</p>
TEEM-RAP-041/2015	CHURINTZIO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE CHURINTZIO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE CHURINTZIO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-042/2015	CHARO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE 44 CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS</p>

		<p>Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE CHARO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE CHARO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-043/2015	HUANDACAREO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-135/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE HUANDACAREO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE HUANDACAREO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE HUANDACAREO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-045/2015	CHUCÁNDIRO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL</p>

		<p>PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-046/2015	TZITZIO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-130/2015 Y 138/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE TZITZIO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE TZITZIO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE TZITZIO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-047/2015	YURÉCUARO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE YURÉCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO</p>

		<p>HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-048/2015	ANGAGUEO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-116 Y 131/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ANGANGUEO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ANGANGUEO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-049/2015	TAHUATO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TAHUATO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE TAHUATO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE</p>

		<p>DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-050/2015	LAGUNILLAS	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-051/2015	LOS REYES	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-119 Y 132/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LOS REYES, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LOS REYES, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE</p>

		LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.
TEEM-RAP-052/2015	MADERO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y 43 REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE MADERO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE MADERO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-053/2015	JUNGAPEO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>

TEEM-RAP-054/2015	AGUILILLA	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-055/2015	TINGAMBATO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE EL DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, SI ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-056/2015	SUSUPUATO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE</p>

		<p>CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE SUSUPUATO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE SUSUPUATO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE SUSUPUATO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-057/2015</p>	<p>ZITÁCUARO</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-058/2015</p>	<p>URUAPAN</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE URUAPAN, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA</p>

		<p>LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE URUAPAN, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-059/2015	PARACHO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES, A PARTIR DE QUE SE LE HAGA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-060/2015	TACÁMBARO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE 53 ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO</p>

		<p>DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE, EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-062/2015	SAHUAYO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-144/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE SAHUAYO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE SAHUAYO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-063/2015	CHARO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE CHARO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE CHARO, MICHOACÁN.</p>

		<p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-064/2015</p>	<p>ZINTZUNTZAN</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-065/2015</p>	<p>QUERÉNDARO</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-135/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>

TEEM-RAP-066/2015	TUXPAN	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE TUXPAN, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE TUXPAN, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-067/2015	VENUSTIANO CARRANZA	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-140/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DEVENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-068/2015	MARCOS CASTELLANOS	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL</p>

		<p>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-069/2015	INDAPARAPEO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES, A PARTIR DE QUE SE LE HAGA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-070/2015	CHURUMUCO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE CHURUMUCO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL</p>

		<p>PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE CHURUMUCO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE CHURUMUCO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-072/2015</p>	<p>COAHUAYANA</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE 43 CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE COAHUAYANA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE COAHUYANA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-073/2015</p>	<p>CHINICUILA</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE CHINICUILA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO</p>

		<p>HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE CHINICUILA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-074/2015	COJUMATLÁN DE RÉGULES	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-075/2015	TEPALCALTEPEC	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE ARTEAGA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA</p>

		<p>ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE EL DE ARTEAGA, MICHOACÁN, SI ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-076/2015	AQUILA	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE AQUILA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE AQUILA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE AQUILA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-078/2015	ARIO	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ARIO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ARIO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE</p>

		<p>LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-079/2015</p>	<p>EPITACIO HUERTA</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES, A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-080/2015</p>	<p>IXTLÁN, TANGAMANDAPIO, COENEO, HUANIQUEO, JIMÉNEZ, NAHUATZEN, PURÉPERO, TLAZAZALCA, CUITZEO,</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDOS EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES CG-104/2015 Y 139/2015, CG-124/2015, CG-134/2015, CG- 135/2015, ASÍ COMO CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LAS DE NAHUATZEN, IXTLÁN, TANGAMANDAPIO, COENEO, HUANIQUEO, JIMÉNEZ, PURÉPERO, TLAZAZALCA Y CUITZEO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR LOS MUNICIPIOS DE NAHUATZEN, IXTLÁN, TANGAMANDAPIO, COENEO, HUANIQUEO, JIMÉNEZ, PURÉPERO, TLAZAZALCA Y CUITZEO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE, EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LAS DE NAHUATZEN, IXTLÁN, TANGAMANDAPIO, COENEO, HUANIQUEO,</p>

		<p>JIMÉNEZ, PURÉPERO, TLAZAZALCA Y CUITZEO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-081/2015</p>	<p>VISTA HERMOSA</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-082/2015</p>	<p>CHAVINDA</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE CHAVINDA, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE 41 ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE CHAVINDA, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE</p>

		SENTENCIA.
TEEM-RAP-083/2015	CARÁCUARO	NO HAY PUNTOS RESOLUTIVOS EN LA PÁGINA
TEEM-RAP-085/2015	HUETÁMO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-124/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE HUETAMO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR POR EL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE HUETAMO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-086/2015	ERONGARICUARO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-135/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE</p>

TEEM-RAP-087/2015	ANGANGUEO	<p>SENTENCIA.</p> <p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-116 Y 131/2015 PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE ANGANGUEO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE ANGANGUEO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-088/2015	COALCOMAN	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE ACUMULA EL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-093/2015 AL DIVERSO TEEM-RAP-088/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE COALCOMÁN, MICHOACÁN.</p> <p>TERCERO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE COALCOMÁN, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>CUARTO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE COALCOMÁN, MICHOACÁN.</p> <p>QUINTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>

TEEM-RAP-090/2015	TEPALCATEPEC	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE LA DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-091/2015	NUEVO PARANGARACUTIRO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-140/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE NUEVO PARANGARACUTIRO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE NUEVO PARANGARACUTIRO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE NUEVO PARANGARACUTIRO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
TEEM-RAP-092/2015	ZIRACUARETIRO	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL</p>

		<p>DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-141/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-093/2015</p>	<p>COALCOMAN</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE ACUMULA EL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-093/2015 AL DIVERSO TEEM-RAP-088/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE COALCOMÁN, MICHOACÁN.</p> <p>TERCERO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE COALCOMÁN, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>CUARTO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE COALCOMÁN, MICHOACÁN.</p> <p>QUINTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
<p>TEEM-RAP-094/2015</p>	<p>NUEVO URECHO</p>	<p style="text-align: center;">R E S U E L V E:</p> <p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON</p>

	<p>LA CLAVE CG-124/2015, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ SU DERECHO PARA TAL EFECTO.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, PARTICULARMENTE DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>
--	---

SESIÓN PÚBLICA 14 DE MAYO DE 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-084/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EMITIDO POR EL MENCIONADO INSTITUTO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE; ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL REGISTRO DE MARÍA GUADALUPE FRAGA RUIZ, COMO CANDIDATA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015", DEDIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE

SESIÓN PÚBLICA 14 DE MAYO DE 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-048/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	JOSÉ LUIS MONTAÑEZ ESPINOZA Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DE JOSÉ LUIS MONTAÑEZ ESPINOZA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POR LA COLOCACIÓN DE LONAS Y PINTAS DE BARDAS CON LAS QUE SE POSICIONA ANTE EL ELECTORADO EL NOMBRE E IMAGEN DEL CIUDADANO DENUNCIADO, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE

	EQUIDAD.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO JOSÉ LUIS MONTAÑEZ ESPINOZA POR RESPONSABILIDAD DIRECTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-048/2015</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LA "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA DE MORELIA" POR RESPONSABILIDAD DIRECTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-048/2015</p> <p>TERCERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR RESPONSABILIDAD INDIRECTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-048/2015</p>

SESIÓN PÚBLICA 14 DE MAYO DE 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-436/2015
ACTOR	MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
RESPONSABLE	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE
ACTO RECLAMADO	CONTRA LA LISTA PRESENTADA EN LA SESIÓN DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA QUE SE PRESENTARON ANTE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, LAS DIECISÉIS POSICIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. ES PROCEDENTE LA VÍA PER SALTUM RESPECTO AL ACTO RECLAMADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>SEGUNDO. SE SOBREE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TODA VEZ QUE LA DEMANDA FUE PROMOVIDA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>

12. Se asistió al Simposio "La Reforma Política - Electoral 2014 y las acciones de inconstitucionalidad, organizado por el Instituto Nacional Electoral", mismo que se realizó el día 15 del mes que se informa, donde participaron Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con temas relevantes como: La acción de inconstitucionalidad contra Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como opiniones relevantes de las acciones de inconstitucionalidad en la reforma electoral.

13. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 16 MAYO 2015 10:45 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-004/2015
ACTOR	GERARDO CORREA COSÍO
DENUNCIADOS	ROSA MARÍA SALINAS TÉLLEZ, JORGE ARMANDO RUBIO MONROY Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ZITÁCUARO, MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DICTADA EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-35/2015, QUE RESOLVIÓ EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL GERARDO CORREA COSÍO, IMPUGNÓ LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO AL RUBRO, FORMADO CON

	MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE ANTES CITADO, EN CUANTO MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JORGE ARMANDO RUBIO MONROY, ROSA MARÍA SALINAS TÉLLEZ, ASÍ COMO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ZITÁCUARO, MICHOACÁN, A QUIENES LES ATRIBUYE LA COMISIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, QUE HACE CONSISTIR EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-35/2015, SE DICTA EL PRESENTE FALLO.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LA CIUDADANA ROSA MARÍA SALINAS TÉLLEZ, POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-004/2015.</p> <p>TERCERO SE IMPONE, A LA CIUDADANA ROSA MARÍA SALINAS TÉLLEZ, ACORDE CON EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL.</p> <p>CUARTO. INFÓRMESE DE INMEDIATO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-35/2015.</p>

14. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 16 MAYO 2015 14:30	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-058/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ACTO RECLAMADO	CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR CHRISTIAN ROBERTO SALAZAR MONTIEL, EN CUANTO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 DE URUPAN NORTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DE RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO, COMO LO ES, EN POSTES DEL CABLEADO ELÉCTRICO, TELEFÓNICO Y ALUMBRADO PÚBLICO.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO POR RESPONSABILIDAD DIRECTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-058/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR RESPONSABILIDAD INDIRECTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-058/2015.</p> <p>TERCERO. SE IMPONE, AL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, ACORDE CON EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL.</p> <p>CUARTO. SE IMPONE, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACORDE CON EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y VIGILE LA CONDUCTA DE SUS CANDIDATOS.</p>

SESIÓN PÚBLICA 16 MAYO 2015 14:30	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-096/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CG-121/2015, DE DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, ÚNICAMENTE POR LO

	QUE HACE AL REGISTRO DE LUIS TAPIA HERNÁNDEZ, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EL ACUERDO CG-121/2015 APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ESPECIAL DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DE ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

SESIÓN PÚBLICA 16 MAYO 2015 14:30	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-434/2015
ACTOR	SUSANA ORTEGA GUTIÉRREZ
RESPONSABLE	INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPAL Y ESTATAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	PROMOVIDO "PER SALTUM" POR LA CIUDADANA SUSANA ORTEGA GUTIÉRREZ, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN SE OSTENTA COMO MILITANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRIMER REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, CONTRA ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPAL Y ESTATAL Y LA COMISIÓN ELECTORAL DELEGACIÓN MICHOACÁN, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. ES PROCEDENTE LA VÍA PER SALTUM DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PROMOVIDO POR SUSANA ORTEGA GUTIÉRREZ. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO NÚMERO CG-134/2015, EMITIDO Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ESPECIAL DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

15. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 18 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-061/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS	RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO, ESPECÍFICAMENTE EN POSTES PERTENECIENTES A LA INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ELÉCTRICO, TELEFÓNICO Y ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA CIUDAD DE URUPAN, MICHOACÁN, QUE EN SU CONCEPTO, ES VIOLATORIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
RESOLUTIVOS	PRIMERO SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-061/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CULPA IN VIGILANDO. TERCERO. SE IMPONE, AL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, ACORDE CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y SE ABSTENGA DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS. CUARTO. SE IMPONE, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACORDE CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA. QUINTO. UNA VEZ QUE QUEDE FIRME EL PRESENTE FALLO SE DEBERÁ DAR VISTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SESIÓN PÚBLICA 18 MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES -066/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO Y ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, EN LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN, QUE EN SU CONCEPTO, ES VIOLATORIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171, FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-066/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS Y POR CULPA IN VIGILANDO, RESPECTO DE LA COLOCACIÓN EN EQUIPAMIENTO URBANO.</p> <p>TERCERO. SE IMPONE, AL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, ACORDE CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y SE ABSTENGA DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.</p> <p>CUARTO. SE IMPONE, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACORDE CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA.</p> <p>QUINTO. UNA VEZ QUE QUEDE FIRME EL PRESENTE FALLO SE DEBERÁ DAR VISTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.</p>

16. Se recibió por parte de la Fiscalía Especial en Delitos Electorales, la atenta solicitud de sumar esfuerzos institucionales, para difundir la cultura de la legalidad, la denuncia y la prevención de delitos electorales, a través del programa "Blindaje Electoral", con la distribución de material, dirigido a diversos actores políticos; lo anterior con motivo del proceso electoral para la renovación de cargos de representación política, en 16 entidades del país, incluida el estado de Michoacán.

En apoyo a esta solicitud, se distribuyó el material del programa Blindaje Electoral a:

Partidos Políticos

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- Partido Morena
- Partido Humanista
- Partido Encuentro Social
- Ing. Ind. Alfonso Martínez Alcázar (Candidato Independiente)

Dependencias de Gobierno

- Registro Público de la Propiedad
- Registro Civil
- Dirección de Catastro del Estado
- H. Ayuntamiento de Morelia, Mich.
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Registro Agrario Nacional
- Administrador de Rentas de la Secretaría de Finanzas
- Pensiones Civiles del Estado
- Secretaría de Desarrollo Urbano

Universidades y Escuelas

- Universidad Latina de América
- Institución de Ciencias y Estudios Superiores de Michoacán
- Universidad Interamericana para el Desarrollo
- Universidad Nova Spania
- Universidad Contemporánea de las Américas
- Universidad la Salle Morelia
- Instituto de Formación e Investigación Jurídica de Michoacán
- Universidad Marista Valladolid
- Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey
- Universidad Vasco de Quiroga
- Centro de Estudios Universitarios de México Americanos
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.M.S.N.H.
- Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo
- Preparatoria Pascual Ortiz Rubio
- Preparatoria José María Morelos y Pavón
- Preparatoria Isaac Arriaga
- Preparatoria Melchor Ocampo
- Secundaria Federal No. 1 José María Morelos y Pavón
- Secundaria Federal No. 2 Hermanos Flores Magon
- Secundaria Federal No. 3 Francisco J. Múgica
- Secundaria Federal No. 4 J Guadalupe Salto
- Secundaria Federal No. 5 Héroes de Chapultepec

17. Con fundamento en las medidas previstas en el artículo 64, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 43, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, se dictó el acuerdo plenario siguiente:

ACUERDO PLENARIO SOBRE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 18 mayo 2015				
EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	RESOLUTIVOS

JDC-392/2015 JDC-406/2015 y JDC-407/2015 ACUMULADOS	SANDRA LUZ VALENCIA, BIANCA ANGÉLICA NIETO TENORIO Y MA. DE LOS ÁNGELES CERVANTES PANTOJA	COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	LA CIUDADANA SANDRA LUZ VALENCIA, INTERPUSO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ADUCIENDO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HABÍA REALIZADO LAS ACCIONES ORDENADAS. POR ESTE ÓRGANO.	PRIMERO. NO ESTÁ CUMPLIDA LA SENTENCIA DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL. SEGUNDO. SE ORDENA SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. TERCERO. SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA QUE EN LO SUCESIVO CUMPLA CON LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN. CUARTO. SE DEJA SIN EFECTOS EL REGISTRO DE YOLANDA CISNEROS SOSA, EN CUANTO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL, POR EL DISTRITO 23, CON CABECERA EN APATZINGÁN, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OTORGADO MEDIANTE ACUERDO CG-86/2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
--	--	---	---	--

18. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvió el asunto siguiente:

SESIÓN PÚBLICA DE 19 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-023/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL REGISTRO DE ARMANDO TEJEDA CID, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, APROBADO DENTRO DEL ACUERDO CG-106/2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE CONFIRMA EL REGISTRO DEL CIUDADANO ARMANDO TEJEDA CID, COMO CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, CONTENIDO EN EL ACUERDO CG-106/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

19. Los días 14 y 19, a través de Comunicación Social de este Tribunal, se organizó un proyecto de orientación y capacitación, a periodistas de este estado de diversos medios de comunicación, con la finalidad de actualizarlos en los temas: reformas electorales y su impacto en el sistema jurídico, especialmente en los procedimientos electorales en Michoacán; causales de nulidad y calificación de la Elección, entre otros.

También, se enriqueció este taller, con contenidos sobre paridad de género, candidaturas independientes, fiscalización, actos anticipados de campaña y propaganda electoral.

Igualmente, atendieron preguntas y se les informó datos estadísticos de los asuntos que resuelve el Tribunal, a partir de la nueva integración, aclarando que derivado de todas estas reformas, se triplicó la presentación, substanciación y resolución de los medios de impugnación, en comparación con el proceso último pasado.

20. Los magistrados de este órgano jurisdiccional, asistieron al segundo debate organizado por el Instituto Electoral de Michoacán y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión entre los candidatos contendientes por la gubernatura de este Estado, que se llevó a cabo el día 20 del mes que se informa.

21. Con esta data, se recibió una cordial invitación por parte del Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para que los magistrados que integran este órgano jurisdiccional, participen en el IV Seminario de Investigación del Doctorado Interinstitucional en Derecho, en el panel "*Nuevos tópicos de Justicia Electoral de Michoacán*", con los temas:

Ponente	tema
Magdo. José René Olivos Campos	Reforma política y su implementación jurisdiccional en Michoacán
Magdo. Omero Valdovinos Mercado	Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano
Magdo. Rubén Herrera Rodríguez	Procedimiento especial sancionador
Magdo. Alejandro Rodríguez Santoyo	Juicio de inconformidad.
Magdo. Ignacio Hurtado Gómez	Calificación de la elección.

22. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 21 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-49/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	SILVANO AUREOLES CONEJO, PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, POR SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO, PARTICULARMENTE EN CASETAS TELEFÓNICAS EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; EN ESPECTACULARES Y PENDONES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE ESTA CIUDAD, ESPECÍFICAMENTE EN LOS ALREDEDORES DEL ESTACIONAMIENTO DE LA MISMA; QUE EN SU CONCEPTO,

	ES VIOLATORIO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 171, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 250, NUMERAL 1, INCISOS A) Y D) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL ACUERDO NÚMERO CG-60/2015
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-049/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE IMPONE AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, ACORDE CON EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y SE ABSTENGA DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.</p> <p>TERCERO. SE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACORDE CON EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL.</p> <p>CUARTO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-049/2015.</p> <p>QUINTO. SE VINCULA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y A SILVANO AUREOLES CONEJO PARA QUE DE SER EL CASO, PROCEDA DE INMEDIATO, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, AL RETIRO DE LA PROPAGANDA CONTRAVENTORA DE LA NORMA ELECTORAL. EN ESE SENTIDO, SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, VERIFIQUE QUE SE HAYA EFECTUADO EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ILÍCITA COLOCADA EN LA MALLA CICLÓNICA DEL ESTACIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE ESTA CIUDAD, Y DE SUBSISTIR SU COLOCACIÓN, INSTRUMENTE LO NECESARIO PARA LOGRAR EL RETIRO DE LA MISMA.</p>

SESIÓN PÚBLICA 21 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-95/ 2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL CG-148/2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS MARCELO YEPEZ SALINAS, LUIS SALUD ÁMBRIZ, CARLOS SOSA TOVAR, JUAN JOSÉ GARCÍA SAUCEDO, CAMILO RUIZ MELGAREJO, CELINA MENDOZA RUIZ, GRACIELA CANO RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL DÍAZ GARCÍA, OCTAVIO RUIZ HUERTA, LAURA MARTÍNEZ ZAMUDIO Y MARÍA MÓNICA LÓPEZ ROBLES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE REVOCA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-148/2015, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.</p> <p>SEGUNDO. SE ORDENA AL CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, RINDA SU INFORME DE GASTOS ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA COMPETENTE, RESPECTO DE LAS EROGACIONES REALIZADAS DESDE EL INICIO DE LA CAMPAÑA, HASTA LA EMISIÓN DE ESTA SENTENCIA. ASIMISMO, EN SU CASO, DEBERÁ REINTEGRAR EL REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIÓ, AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE QUE TOMÉ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS, RESPECTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA PLANILLA INDEPENDIENTE DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, QUE EN SU CASO REALICE.</p>
SESIÓN PÚBLICA 21 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-32/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO CG-108/2015 DICTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MÓNICA ERANDI AYALA GARCÍA, COMO CANDIDATA A REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA, EN LA PARTE EN QUE FUE IMPUGNADO, EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-108/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ESPECIAL DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE LA

CIUDADANA MÓNICA ERANDI AYALA GARCÍA, COMO CANDIDATA A REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.
--

SESIÓN PÚBLICA 21 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-97/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO CG-168/2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, APROBADO EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EMITIDO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-168/2015, PARA EL EFECTO DE REVOCAR ÚNICAMENTE EL REGISTRO DE DANIEL CEDEÑO HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO TRON GONZÁLEZ COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA FÓRMULA POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p> <p>SEGUNDO. SE OTORGA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL PLAZO DE TRES DÍAS, PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PROPONGA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RESPECTO DE LA QUINTA FÓRMULA.</p> <p>TERCERO. SE VINCULA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN PLENITUD DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDE LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARTICULARMENTE DE LA QUINTA FÓRMULA.</p> <p>CUARTO. EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE SENTENCIA.</p>

23. Con fecha 21 de mayo del mes que se informa, la Sala Regional Toluca correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó diversas sentencias que se indican:

EXPEDIENTE	ACTOR	RESOLUTIVOS
ST-JRC-30/2015	Fausto Moreno González	<p>PRIMERO: Es improcedente el presente juicio de revisión Constitucional Electoral.</p> <p>SEGUNDO: Se reencauza el juicio de revisión Constitucional Electoral a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.</p> <p>TERCERO: Remítanse los autos del juicio indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos del juicio al magistrado ponente para los efectos legales procedentes.</p>
ST-JRC-31/2015	Partido Nacional Acción	<p>ÚNICO: Se desecha de plano la demanda promovida por Javier Mora Martínez, quien se ostenta con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de la resolución de 6 de mayo de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-031/2015.</p>
ST-JRC-32/2015	Partido Nacional Acción	<p>ÚNICO: Se desecha de plano la demanda promovida por Héctor Echavarría Ramírez, quien se ostenta con el carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de la</p>

		resolución emitida de fecha 8 de mayo de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
ST-JRC-33/2015	Partido Acción Nacional	ÚNICO: Se desecha de plano la demanda del juicio de revisión Constitucional Electoral promovido por Héctor Echavarría Ramírez, quien se ostenta con el carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Comité Municipal del PAN del Instituto Electoral de Michoacán.

24. Rosa María Murguía y Gloria González Salvador, quienes se ostentan como precandidatas a regidoras por el municipio de Charapan, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Sala Regional Toluca correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-380/2015, a fin de controvertir la sentencia de fecha 8 de mayo de 2015 emitida por este Tribunal en el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-431/2015, en el cual se resolvió lo siguiente:

ÚNICO: Se confirma la sentencia de 8 de mayo del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los autos del expediente del juicio ciudadano local TEEM-JDC-431/2015.

25. Con esta misma fecha la Sala Regional Toluca correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió incidente de inejecución de sentencia promovido en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-305/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez, en el cual se resolvió que del análisis de las constancias se deduce que quedó sin materia porque desaparece el objeto de controversia lo que actualiza la causal de improcedencia quedando:

ÚNICO: Es improcedente el incidente de inejecución de sentencia promovido por Jorge Trujillo Valdez.

26. Oportunamente se da cumplimiento a los requerimientos obrero-patronales de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado.

27. Por la materia sobre la cual versan los expedientes TEEM-PES-071/2015 y TEEM-PES-072/2015, se considera que debe ser el Pleno de este Tribunal quien, mediante actuación colegiada, quién resuelva sobre la acumulación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a fin evitar se dicten resoluciones contradictorias, y otorgar una justicia expedita, por lo que se dictó el siguiente:

ACUERDO PLENARIO SOBRE ACUMULACIÓN 21 mayo 2015					
EXPEDIENTE	ACTOR	DENUNCIADOS	ACTO RECLAMADO		RESOLUTIVOS
TEEM-PES-	PARTIDO DE	PARTIDO	EN	CONTRA EL PARTIDO	ÚNICO. SE DECRETA LA

071/2015 TEEM-PES- 072/2015	LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, NEFTALÍ NAVA APARICIO Y GLORIA EDITH ARREGUÍN CABALLERO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, NEFTALÍ NAVA APARICIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS DE URUAPAN, MICHOACÁN Y GLORIA EDITH ARREGUÍN CABALLERO, REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA REFERIDA ESCUELA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.	ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES TEEM-PES- 072/2015 AL TEEM-PES-071/2015, POR SER ÉSTE EL QUE SE RECIBIÓ EN PRIMER TÉRMINO.
-----------------------------------	---------------------------------	---	--	--

28. Magistrados de este órgano jurisdiccional, asistieron a la celebración del vigésimo aniversario de la instalación del Instituto Electoral de Michoacán, celebrado el día 22 de mayo, donde se realizaron diferentes conferencias en la materia.

29. Este órgano jurisdiccional, con sustento en el contenido de las jurisprudencias 24/20017 con rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", así como la 12/20048 con rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA", ambas expedidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el acuerdo plenario siguiente:

ACUERDO PLENARIO 22 MAYO 2015				
EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	RESOLUTIVOS
TEEM-RAP- 099/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	EN CONTRA DEL ACUERDO CG- 229/2015, EMITIDO EL ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR EL REFERIDO CONSEJO GENERAL, EN EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA PLANILLA DEL MENCIONADO PARTIDO POLÍTICO, ENCABEZADA POR JORGE TRUJILLO VALDEZ, MISMO QUE FUE EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO CIUDADANO ST-JDC- 305/2015.	PRIMERO. SE REENCAUZAN LOS AUTOS DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTOTAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

30. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-068/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO, COMO LO ES, EN POSTES DEL CABLEADO ELÉCTRICO Y TELEFÓNICO, ASÍ COMO EN UNA ESCUELA PRIMARIA.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO. SEGUNDO. SE IMPONE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ACORDE CON EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA. TERCERO. UNA VEZ QUE QUEDA FIRME EL PRESENTE FALLO SE DEBERÁ DAR VISTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-063/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	JUAN CALDERÓN CASTILLEJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ACTO RECLAMADO	SE LES ATRIBUYE LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO JUAN CALDERÓN CASTILLEJO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-PES-063/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-PES-063/2015.

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-052/2015
ACTOR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN MICHOACÁN
DENUNCIADOS	PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL
ACTO RECLAMADO	CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DELEGACIÓN MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, POR SUPUESTAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO (BANQUETA);
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, ATRIBUIDA AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-057/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS	SILVANO AUREOLES CONEJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS NORMAS ELECTORALES SOBRE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-057/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE IMPONE AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, ACORDE CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y SE ABSTENGA DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.</p> <p>TERCERO. SE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACORDE CON EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL.</p> <p>CUARTO. SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA MOTIVO DE LA QUEJA. QUINTO. UNA VEZ QUE QUEDE FIRME EL PRESENTE FALLO SE DEBERÁ DAR VISTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.</p>

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-067/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS	ROBERTO GÁLVEZ AMEZCUA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ACTO RECLAMADO	CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, EN CONTRA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN AQUEL MUNICIPIO A QUIEN LE ATRIBUYE LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO ROBERTO GÁLVEZ AMEZCUA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-PES-067/2015.

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-077/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, (SIC) DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-134/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SESIÓN ESPECIAL DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA EL MUNICIPIO DE TUXPÁN, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-073/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SILVANO AUREOLES CONEJO

ACTO RECLAMADO	CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POR ESTE INSTITUTO POLÍTICO, POR LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO CARRETERO
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-073/2015.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CULPA IN VIGILANDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-073/2015.</p> <p>TERCERO. SE IMPONE, AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, ACORDE CON EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y SE ABSTENGA DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.</p> <p>CUARTO. SE IMPONE, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACORDE CON EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y VIGILE LA CONDUCTA DE SUS CANDIDATOS.</p> <p>QUINTO. SE ORDENA AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EFECTO DE QUE, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA, REALICE LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS, SUFICIENTES E IDÓNEOS PARA RETIRAR LA PROPAGANDA OBJETO DE DENUNCIA.</p> <p>SEXTO. SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA QUE TRANSCURRIDAS LAS VEINTICUATRO HORAS QUE SE LES OTORGÓ A LOS DENUNCIADOS PARA QUE RETIREN LA PROPAGANDA MATERIA DE LA DENUNCIA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO SIGUIENTES SE INSPECCIONE QUE SE HAYA CUMPLIDO TAL DETERMINACIÓN, Y EN LAS VEINTICUATRO POSTERIORES A ESA DILIGENCIA, INFORME LO RELATIVO A ESTE TRIBUNAL.</p> <p>SÉPTIMO. UNA VEZ QUE QUEDE FIRME EL PRESENTE FALLO SE DEBERÁ DAR VISTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.</p>

SESIÓN PÚBLICA 23 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-070/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADOS	SILVANO AUREOLES CONEJO
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DE SILVANO AUREOLES CONEJO, EN CUANTO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-070/2015.

31. La Sala Regional Toluca correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 26 de mayo del año en curso resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-374/2015, promovido por Sonia Ramírez Lombera, a fin de impugnar la designación de la candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática a Diputada Local Por el Distrito XXIV, con sede en Lázaro Cárdenas Michoacán, por supuesto incumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en el TEEM-JDC-413/2015.

ÚNICO: Se desecha el medio de impugnación promovido por la actora por las razones expuestas en el considerando último de la resolución.

32. Con esta data, el C. Javier Antonio Mora Martínez representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán, presentó juicio de revisión constitucional ante la Sala Regional Toluca correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave ST-JRC-28/2015 en contra de la resolución recaía al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-025/2015, dictada por este Tribunal Electoral, donde se resolvió:

ÚNICO. Se confirma la resolución de 2 de mayo de 2015 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el recurso de apelación TEEM-RAP-025/2015.

33. Mediante invitación formulada al Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por la Coordinación de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California para asistir como jurado en exámenes de grado de Doctorado en Derecho.

34. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 27 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-079/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DE SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL 01 DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN CONTRA DEL PROPIO INSTITUTO POLÍTICO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN FIJACIÓN DE PROPAGANDA QUE OBSTRUYE LA VISIBILIDAD DE OTRA DIVERSA, CORRESPONDIENTE A CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO RETIRAR Y DESTRUIR ESTA ÚLTIMA
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA, ATRIBUIDA A SAMUEL DAVID HIDALGO GALLARDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-079/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-079/2015.

SESIÓN PÚBLICA 27 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-064/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADOS	JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EN SU CONCEPTO CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-064/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-064/2015. TERCERO. SE IMPONE AL CIUDADANO JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ, ACORDE CON EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL. CUARTO. SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACORDE CON EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL.

SESIÓN PÚBLICA 27 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-098/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÚLTIMO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITÓ EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE RAÚL MORÓN OROZCO, EN VIRTUD DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEEM-JDC-425/2015;
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE CONFIRMA, EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-207/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN AL REGISTRO DEL CIUDADANO RAÚL MORÓN OROZCO, COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. SEGUNDO. REMÍTASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

SESIÓN PÚBLICA 27 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-069/2015
ACTOR	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DENUNCIADOS	RAÚL MORÓN OROZCO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL MORÓN OROZCO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EN SU CONCEPTO CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LA PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO, ESPECÍFICAMENTE EN EL MURO DE CONTENCIÓN DEL BORDE DEL "RÍO GRANDE", DE ESTA CIUDAD.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO RAÚL MORÓN OROZCO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-069/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-069/2015. TERCERO. SE IMPONE AL CIUDADANO RAÚL MORÓN OROZCO, ACORDE CON EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y SE ABSTENGA DE PINTAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS. CUARTO. SE IMPONE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACORDE CON EL CONSIDERANDO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL.

35. Se recibió cordial invitación por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, misma que se aceptó, para participar en la jornada "*Derechos Humanos y Globalización, perspectivas de análisis desde el derecho administrativo*", en la mesa de trabajo "*Marco teórico y protección judicial de los derechos humanos*" a realizarse el próximo mes de junio del año en curso.

36. A solicitud de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se elaboran los informes en materia de capacitación que ha desarrollado este Tribunal, para la integración del Informe de Gobierno del Gobernador de este Estado.

37. En cumplimiento a los artículos 65 fracción II, del Código Electoral del Estado y 5 fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se realizó Sesión Pública en la cual se resolvieron los asuntos siguientes:

SESIÓN PÚBLICA 30 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-919/2015
ACTOR	FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CG-127/2015, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO.

SESIÓN PÚBLICA 30 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-085/2015
ACTOR	PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO
DENUNCIADO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, POR LA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL CONSISTENTE EN UN "KIT ESCOLAR", EL QUE A SU DECIR, IMPLICA UN BENEFICIO DIRECTO, INDIRECTO, MEDIATO O INMEDIATO, EN ESPECIE O EFECTIVO PARA QUIENES LO RECIBEN.
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEM-PES-085/2015, INTERPUESTO POR ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS Y CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO, EN CUANTO REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES, DICTADO EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EL QUE SE ORDENÓ AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL CESE DE LA ENTREGA DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA.

SESIÓN PÚBLICA 30 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-077/2015
ACTOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DENUNCIADO	SILVANO AUREOLES CONEJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PERSONA MORAL DENOMINADA "LA VOZ DE MICHOACÁN" S.A. DE C.V.
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SILVANO AUREOLES CONEJO Y EL MEDIO DE COMUNICACIÓN DENOMINADO "LA VOZ DE MICHOACÁN", A QUIENES LES ATRIBUYE LA COMISIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL
RESOLUTIVOS	PRIMERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-077/2015. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ATRIBUIDA AL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

	<p>TERCERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN ATRIBUIDA AL PERIÓDICO "LA VOZ DE MICHOACÁN", DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.</p> <p>CUARTO. SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA QUE DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p>
--	--

SESIÓN PÚBLICA 30 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-PES-071/2015 Y TEEM-PES-72/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, NEFTALÍ NAVA APARICIO Y GLORIA EDITH ARREGUÍN CABALLERO
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO, NEFTALÍ NAVA APARICIO Y GLORIA EDITH ARREGUÍN CABALLERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES LES ATRIBUYE LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, QUE HACE CONSISTIR EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGAR PROHIBIDO
RESOLUTIVOS	<p>PRIMERO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-071/2015 Y TEEM-PES-072/2015 ACUMULADOS.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL CIUDADANO NEFTALÍ NAVA APARICIO DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.</p> <p>TERCERO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS A LA CIUDADANA GLORIA EDITH ARREGUÍN CABALLERO, DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.</p> <p>CUARTO. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LAS VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR <i>CULPA IN VIGILANDO</i>, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEM-PES-071/2015 Y TEEM-PES-072/2015 ACUMULADOS.</p> <p>QUINTO. SE IMPONE, LOS CIUDADANOS RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO Y NEFTALÍ NAVA APARICIO, ASÍ COMO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACORDE CON EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA ELECTORAL, Y SE ABSTENGAN DE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS.</p> <p>SEXTO. UNA VEZ QUE QUEDE FIRME EL PRESENTE FALLO SE DEBERÁ DAR VISTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.</p>

SESIÓN PÚBLICA 30 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-440/2015
ACTOR	JUAN FABIÁN JUÁREZ, FIDEL ROMERO ORTIZ, BERTHA ALICIA CHÁVEZ TAMAYO Y MA. YSABEL HERNÁNDEZ PAHUAMBA
RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DEL DÍA 3 TRES DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-205/2015", DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-205/2015, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

SESIÓN PÚBLICA 30 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-RAP-100/2015
ACTOR	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RESPONSABLE	INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
ACTO RECLAMADO	EN CONTRA DEL ACUERDO CG-231/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-132/2015.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN APROBADO EL ONCE DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG-231/2015.

SESIÓN PÚBLICA 30 DE MAYO 2015	
EXPEDIENTE	TEEM-JDC-439/2015
ACTOR	SAMUEL SALGADO ARRIAGA
RESPONSABLE	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATALES Y LA REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ACTO RECLAMADO	CONTRA LA ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE SALVADOR JAIMES CABRERA, EN DICHA FÓRMULA, RESPECTO DEL CITADO MUNICIPIO, QUE SE MATERIALIZÓ EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN EL ACUERDO CG-108/2015, DICTADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR PARTE DEL CONSEJO Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATALES, LA REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESOLUTIVOS	ÚNICO. SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-439/2015, ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

38. Se recibieron las Jurisprudencias relevantes XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las Tesis 6,7,8 y 9 todas del presente año.

39. La Coordinación Administrativa de este Tribunal asistió los días 2, 6, 14, 15, 18, 25, 28 del mes de mayo a la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar captura del presupuesto de ingresos para el ejercicio 2015, en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como gestiones de pago de ministraciones 1ª y 2ª quincena de mayo en la Dirección de Presupuesto de esa Secretaría.

40. También se asistió a las oficinas de INFONAVIT para recibir asesoría en relación a trámites de fondo de vivienda para servidores públicos de este organismo jurisdiccional.

41. Se llevaron a cabo diversas reuniones de la mesa de gobernabilidad para el diálogo y comunicación en el proceso electoral 2014-2015, integrada, entre otros, por los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, Centro de Investigación y Seguridad Nacional CISEN, Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral de Michoacán, dirigentes de los partidos políticos y este Tribunal Electoral.

42. En el rubro de documentos generados en materia jurisdiccional y administrativa.

#	ACTIVIDAD	Total
1	ACTAS DE SESIÓN	15
2	ACUERDOS JURISDICCIONALES	542
3	ACUERDOS PLENARIOS	5
4	MINUTAS DE LOS ACUERDOS TOMADOS	18
5	NOTIFICACIONES	1,872
6	OFICIOS DE PRESIDENCIA	103
7	OFICIOS DE TURNO, CONSTANCIAS Y OTROS	711
8	REGISTROS PROMOCIONES Y CORRESPONDENCIA DE OFICIALÍA DE PARTES	489
9	REUNIONES INTERNAS	18
10	SENTENCIAS	120
	SESIONES PÚBLICAS DEL PLENO	15

43. Medios de impugnación ingresados en el presente mes:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	INGRESADOS EN MAYO
Recursos de apelación	4
Juicios para la protección de los derechos político electorales	482
Procedimientos especiales sancionadores	37
Asuntos especiales	0

44. Medios de impugnación resueltos en el presente mes:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	SENTENCIAS
Recursos de apelación	78
Juicios para la protección de los derechos político electorales	14
Procedimientos especiales sancionadores	28
Asuntos especiales	0
Cumplimiento a ejecutoria	1

Atentamente

Dr. José René Olivos Campos
Magistrado Presidente